



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

21 de enero a 1º de febrero de 2013

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Bahamas

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1975)	ICESCR (2008)	ICCPR-OP2
	CEDAW (1993)	ICCPR (2008)	CAT (solo firma, 2008)
	CRC (1991)	CAT (solo firma, 2008)	OP-CAT OP-CRC-AC OP-CRC-SC ICRMW CRPD CPED
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICERD (Declaración interpretativa, art. 4, 1975)	ICESCR (Declaración, 2008)	
	CEDAW (Reserva, arts. 2 a), 9.2, 16.1 h) y 29.1, 1993)	ICCPR (Reserva, art. 14.6, 2008)	
	CRC (Reserva, art. 2, 1991)	CEDAW (Reserva retirada, art. 16.1.h, 2011)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>			ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP1
			OP-CEDAW
			CAT, arts. 20, 21 y 22
			OP-CRC-IC
			ICRMW, arts. 76 y 77
			OP-CRPD
		CPED, arts. 31 y 32	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ⁴	Protocolo de Palermo ⁷	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II ⁵		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ⁸
	Convenios fundamentales de la OIT ⁶		Convenciones sobre los apátridas ⁹
			Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
			Convenios de la OIT N ^{os} 169 y 189 ¹⁰

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) acogió con satisfacción la retirada de la reserva al artículo 16, apartado h), en 2011¹¹, y alentó a las Bahamas a que ratificasen el Protocolo Facultativo de la Convención¹² y a que considerasen la posibilidad de ratificar la CAT, la ICRMW, la CPED, la CRPD¹³ y el Convenio N^o 189 de la OIT¹⁴.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que las Bahamas se adhiriesen a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El CEDAW seguía preocupado por la inexistencia, en la Constitución y en la legislación de las Bahamas, de una definición explícita de la discriminación, y recomendó que la Comisión de Revisión de la Constitución derogase su artículo 26, párrafo 1), y velase por que se incluyese, en la Constitución o en otras disposiciones legislativas adecuadas, una definición explícita de la discriminación, así como normas sobre la igualdad de derechos de la mujer, y por que retirase la reserva al artículo 2, apartado a), de la Convención¹⁶.

4. Seguía preocupando al CEDAW que el Estado parte no hubiese emprendido una revisión completa de su legislación ni hubiese promulgado nuevas disposiciones legislativas para incorporar la totalidad de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional. Instó al Estado parte a que procediese sin demora a una revisión completa de su legislación y a la promulgación de nuevas disposiciones legislativas, a fin de examinar y derogar todas las disposiciones discriminatorias¹⁷.

5. El ACNUR indicó que, si bien las Bahamas habían ratificado la CRC, en la Constitución no se disponía que se concediera la nacionalidad bahamesa a los expósitos hallados en su territorio, por lo que recomendó que se modificasen las disposiciones pertinentes de la Constitución. El ACNUR informó de que las Bahamas habían nombrado oficialmente la Comisión de 13 miembros que estudiaría la introducción de modificaciones de la Constitución, entre ellas las necesarias para acabar con la discriminación contra la mujer, conforme a las Convenciones de la ONU, y recomendó que se modificasen esas disposiciones discriminatorias para permitir a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos o a sus cónyuges de nacionalidad extranjera en pie de igualdad con los hombres¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. El CEDAW recomendó que las Bahamas estableciesen una comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, que le proporcionasen recursos suficientes, comisionados independientes, un mandato amplio en materia de derechos humanos y un mandato específico en materia de igualdad de género, y que velasen por que en la composición y en las actividades de la comisión se tuviesen en cuenta las cuestiones relativas al género¹⁹.

7. El CEDAW tomó nota de la adopción de diversas medidas para combatir la violencia contra la mujer, entre ellas la campaña "La violencia en el hogar es asunto de todos"²⁰, puesta en marcha en 2012. También recomendó que se incrementasen los recursos financieros y humanos asignados a la Oficina de Asuntos de la Mujer y que se ultimase la política nacional en materia de igualdad de género y se acelerase su adopción²¹.

8. El CEDAW recomendó que las Bahamas recabasen cooperación y asistencia técnica para el desarrollo y la aplicación de la Convención y que estrechasen su cooperación con los organismos especializados y los programas del sistema de las Naciones Unidas²².

9. La Comisión de Expertos de la OIT manifestó su esperanza de que se formulase pronto una política nacional sobre el trabajo infantil²³.

Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos

<i>Institución nacional de derechos humanos</i> ²⁴	<i>Categoría en el anterior ciclo</i>	<i>Categoría en el actual ciclo</i> ²⁵
Bahamas	Ninguna institución	Ninguna institución

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁶

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2004	-	-	Informes 15º y 16º retrasados desde 2006
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010
CEDAW	-	2011	Julio de 2012	Sexto informe. Presentación prevista en 2016
CRC	Enero de 2005	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2008

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CEDAW	2014	Medidas especiales de carácter temporal; violencia contra la mujer ²⁷	-

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁸

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.	

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

10. El CEDAW manifestó su profunda inquietud por las normas, prácticas y tradiciones culturales perjudiciales existentes, así como por las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones, las responsabilidades y las identidades de las mujeres y de los hombres. Recomendó que las Bahamas adoptasen, en colaboración con la sociedad civil, una amplia estrategia basada en un enfoque orientado al logro de resultados para eliminar los estereotipos que generaban discriminación contra la mujer en la familia, en el lugar de trabajo, en la política y en la sociedad²⁹.

11. El CEDAW alentó a las Bahamas a que aplicasen medidas especiales de carácter temporal en todas las esferas abarcadas por la Convención en las que las mujeres, en particular las mujeres necesitadas, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, se encontraban insuficientemente representadas o desfavorecidas³⁰.

12. El ACNUR y el CEDAW juzgaron preocupante que las Bahamas no se considerasen obligadas a cumplir las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 9 de la Convención por el hecho de que los ciudadanos del país hubiesen votado, en un referéndum constitucional, contra la supresión de la disposición que impedía que las mujeres transmitiesen su nacionalidad a sus hijos o a sus cónyuges de nacionalidad extranjera³¹. El ACNUR indicó que, según la Constitución, los hijos de madres bahamesas nacidos en el extranjero no podían adquirir la nacionalidad al nacer; únicamente los hijos de padre bahamés tenían esa posibilidad, lo que podía llevar a la apatridia de los hijos. Igualmente, solo los hombres podían transmitir la nacionalidad a su cónyuge extranjero, mientras que

las mujeres bahamesas no gozaban del mismo derecho³². El CEDAW recomendó que se sensibilizase a la población sobre la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres en lo referente a la transmisión de la nacionalidad; que se modificasen la Constitución y las disposiciones legislativas nacionales pertinentes para otorgar a las mujeres bahamesas los mismos derechos de que disfrutaban los hombres a ese respecto, y que se retirase la reserva al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención³³.

13. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la Ley de empleo de 2001 prohibía la discriminación pero no incluía los motivos de color, ascendencia nacional y origen social, y manifestó que esperaba que el Gobierno modificase el artículo 6, apartado a), de la Ley³⁴. La Comisión mencionó la segregación profesional de hombres y mujeres, incluso en categorías profesionales elevadas como la de altos funcionarios y directivos. Recordó también que, a pesar del mayor número de mujeres que se graduaban en cursos de formación, las mujeres continuaban trabajando principalmente en las denominadas ocupaciones femeninas típicas³⁵.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura hizo referencia a la información dada por el Gobierno en 2009 en respuesta a una comunicación enviada en 2006, información según la cual las Bahamas se proponían tomar medidas para abolir los castigos corporales³⁶.

15. El ACNUR señaló la adopción de una nueva política con arreglo a la cual los formularios de evaluación de las solicitudes de asilo se compartían con el ACNUR y se trataba de obtener el acuerdo del ACNUR sobre las decisiones que se fueran a tomar. A ese respecto, el ACNUR alentó a las Bahamas a que aprobasen disposiciones legislativas nacionales sobre los refugiados, a que facilitasen un acceso completo y abierto a los procedimientos de solicitud de asilo para las personas que hubiesen expresado un temor fundado de retornar a sus países de origen y a que velasen por que se aplicasen plenamente las garantías contra la devolución. El ACNUR expresó su preocupación por el hecho de que el Gobierno compartiese regularmente información sobre los detenidos con las autoridades de sus países de origen, recomendó firmemente a las Bahamas que respetasen plenamente el principio de confidencialidad en lo que se refería a la información sobre las solicitudes de asilo y que se abstuviesen de compartir información sobre los migrantes con las autoridades gubernamentales de sus países de origen. Esa transmisión de información era particularmente problemática para las personas cuya petición de asilo se debía a su persecución por el Estado³⁷. El ACNUR alentó a las Bahamas a que encontrasen soluciones duraderas para los refugiados que llevaban varios años viviendo en el país y cuyas solicitudes de residencia permanente seguían estando pendientes ante el Gabinete³⁸.

16. El ACNUR indicó que generalmente se detenía a todas las personas, incluidos los solicitantes de asilo, que entraban en las Bahamas infringiendo la legislación sobre la inmigración, y que la ley no establecía un plazo máximo de detención. El ACNUR informó de que a los migrantes se los interceptaba en el mar y se los detenía al llegar a tierra por encontrarse en situación ilegal en el país. Se los internaba, a veces durante largo tiempo, en el Centro de Detención de Carmichael, desde el que se hacían deportaciones sistemáticas. En respuesta a las preocupaciones expresadas en 2009, el Gobierno llevó a cabo una investigación sobre las condiciones existentes en el Centro, pero no hizo públicos los resultados³⁹. El ACNUR informó de que las condiciones de detención en el Centro eran deficientes; las organizaciones de derechos humanos habían documentado ampliamente su gran inquietud por el tratamiento inhumano y los malos tratos físicos y psicológicos infligidos a los detenidos⁴⁰.

17. El CEDAW expresó su preocupación por el gran número de actos de violencia, en particular violaciones, que se producían, así como por la persistencia de la violencia en el hogar. Instó a las Bahamas a que aprobasen una ley, un plan y una estrategia de aplicación amplios sobre la violencia contra mujeres y niñas; a que sensibilizasen a la población sobre la violación marital; a que modificasen la Ley sobre delitos sexuales y violencia en el hogar para penalizar la violación marital; a que garantizaran un rápido acceso a la justicia a las mujeres que fueran víctimas de cualquier forma de violencia de género, y a que les proporcionasen asistencia y protección⁴¹.

18. El ACNUR encomió los esfuerzos hechos por el Gobierno de las Bahamas para reducir la trata de personas. Señaló que, a fines de 2010, el Director de la Fiscalía Pública había creado un grupo especial de fiscales para enjuiciar los casos de trata. Esos fiscales investigaron a funcionarios por comportamiento reprehensible, pero el Gobierno no informó de los resultados de las investigaciones sobre esos funcionarios ni sobre su enjuiciamiento⁴². El CEDAW indicó que seguía preocupado por la falta de aplicación efectiva de la Ley sobre la trata de personas y por el hecho de que no se hubiesen incoado procedimientos al respecto ante los tribunales desde la entrada en vigor de la Ley. El CEDAW recomendó, como lo había hecho el ACNUR, que se velase por la aplicación efectiva de la Ley⁴³. El ACNUR también alentó a las Bahamas a que investigasen de forma concienzuda y transparente a los sospechosos de trata de personas, a que estableciesen procedimientos normalizados para identificar a las víctimas de la trata y a que dedicasen recursos a las víctimas que necesitasen protección internacional, a las que se les debería dar la oportunidad de solicitar asilo⁴⁴. El CEDAW seguía estando preocupado por la inexistencia de políticas y de programas para las víctimas de la trata y recomendó a las Bahamas que ultimasen el proyecto de plan de acción nacional; que reforzasen los mecanismos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de delitos de trata; que elaborasen políticas y programas de prevención, protección, asistencia y apoyo jurídico; que adoptasen medidas para acabar con la pornografía infantil y sensibilizar a la industria turística, y que revisasen su política en materia de prostitución y modificasen la disposiciones legislativas pertinentes, en particular la Ley sobre delitos sexuales y violencia en el hogar, de 1991⁴⁵.

19. En la solicitud que formuló directamente en 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó que se explotaba sexualmente mediante la prostitución a niñas de 12 años y que había niñas en edad escolar que posaban desnudas para que les hicieran fotografías a cambio de dinero y de alimentos. La Comisión señaló que no existía ningún mandato legislativo o institucional para proceder a una revisión sistemática de la situación del trabajo infantil en el país⁴⁶.

20. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que presentase el texto de cualquier disposición legislativa que prohibiese la venta y la trata de niños menores de 18 años para su explotación laboral o que indicase los progresos hechos hacia la aprobación de ese tipo de disposiciones. También solicitó que el Gobierno sancionase con las penas apropiadas tales violaciones de los derechos humanos⁴⁷. La Comisión pidió que el Gobierno adoptase, de forma inmediata, medidas eficaces para prohibir la utilización, la captación o el ofrecimiento de niños para actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de drogas, y que impusiese las sanciones apropiadas⁴⁸.

21. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que esperaba que se tomaran las medidas necesarias para modificar las disposiciones de la Ley de marina mercante, como venía anunciando el Gobierno desde hacía algunos años, bien derogando las sanciones que implicasen trabajo forzado, bien restringiendo su aplicación a situaciones en las que estuviesen en peligro el buque o la vida o la salud de las personas⁴⁹. Indicó también que esperaba que no se pudieran imponer sanciones que implicasen trabajo forzado por el hecho de participar en una huelga pacífica⁵⁰.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. El CEDAW manifestó su preocupación por el reducido número de procedimientos incoados ante los tribunales para obtener reparación en casos de discriminación contra la mujer. Recomendó que las Bahamas velasen por que la Convención fuese conocida y aplicada por todos los poderes del Estado, en particular el poder judicial, como marco de todas las leyes, decisiones judiciales y políticas relativas a la igualdad entre los géneros, y que el texto de la Convención fuese parte integrante de la formación de los jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y otros responsables de la aplicación de la ley; que promoviesen entre las mujeres el conocimiento de sus derechos y de los medios de hacerlos valer, y que proporcionasen a todas las mujeres y a todos los hombres, particularmente en las islas Family, información sobre la Convención⁵¹.

23. El CEDAW expresó su preocupación por la estructura dividida del sistema de tribunales de familia, que dificultaba gravemente el acceso de las mujeres a la justicia en las cuestiones relacionadas con la familia, y por el hecho de que, aunque los tribunales reconocían los derechos de las uniones de hecho en lo que se refería a la propiedad, tanto durante la relación como en el momento de la separación, no existía ninguna disposición legal que regulase esas uniones, lo que podía privar a las mujeres de la debida protección y de la posibilidad de obtener reparación en casos de separación o de violencia contra la mujer. Alentó a las Bahamas a que estableciesen un sistema unificado de tribunales de familia⁵².

D. Libertad de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

24. Según datos de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento era del 12,2% en 2012⁵³.

25. El CEDAW recomendó que las Bahamas promoviesen el acceso de las mujeres a todas las esferas de la vida política y pública, incluidos los niveles directivos superiores; adoptasen medidas especiales de carácter temporal, como la introducción de cuotas, con el fin de aumentar el número de mujeres que participaban en la vida política y pública y ocupaban cargos directivos, y llevasen a cabo actividades de sensibilización del conjunto de la sociedad⁵⁴.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la Ley de relaciones laborales no se aplicaba al servicio de prisiones, pidió al Gobierno que la modificase para garantizar a los trabajadores el derecho de sindicación, y expresó la esperanza de que la Ley fuese cambiada en breve. La Comisión solicitó al Gobierno que garantizase el derecho de las organizaciones de trabajadores a recurrir a la huelga y que informase sobre las medidas tomadas o previstas al respecto. La Comisión recordó que no se debía imponer sanción penal alguna a ningún trabajador que hubiera participado en una huelga pacífica y que, por lo tanto, no se le podía imponer por ningún concepto una pena de prisión⁵⁵.

27. La Comisión pidió al Gobierno que tomase las medidas necesarias para que no se confiriese al registrador ningún poder discrecional para denegar el registro de sindicatos o de organizaciones de empleadores y que informase sobre las medidas tomadas o previstas al respecto⁵⁶.

28. La Comisión indicó que esperaba que el Gobierno modificase los artículos 6 y 2, párrafo 1), de la Ley de empleo de 2001 para ponerlos en consonancia con el Convenio N° 100 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración⁵⁷. Recordó que el artículo 6, apartado b), de la Ley era más limitado de lo que requería la Convención, por cuanto reducía la aplicación del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor a una comparación de los trabajos que se efectuaban en un mismo establecimiento, que requerían sensiblemente las mismas cualificaciones, el mismo esfuerzo y la misma responsabilidad y que se realizaban en condiciones similares⁵⁸. El CEDAW también recomendó a las Bahamas que promulgasen las disposiciones legislativas apropiadas para garantizar la aplicación del principio de "igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor" en todos los ámbitos laborales; que adoptasen medidas eficaces para acabar con la segregación ocupacional basada en estereotipos relacionados con el género; que pusiesen en conformidad con el Convenio N° 103 de la OIT las disposiciones legales relativas a, entre otras cosas, el derecho a la licencia de maternidad y a la protección contra el despido durante la licencia de maternidad; que aplicasen políticas de empleo tendientes a reducir el nivel más elevado de la tasa de desempleo que se registraba entre las mujeres, y que velasen por la aplicación efectiva de las disposiciones legales que brindaban protección contra el acoso sexual y la violencia contra la mujer en el lugar de trabajo⁵⁹.

29. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que se había aprobado la Ley de protección de la infancia, de 2007⁶⁰. Se refirió al artículo 7, párrafo 1), de la Ley y expresó la esperanza de que se tomasen pronto las medidas necesarias para fijar en 18 años la edad mínima de admisión a empleos peligrosos y de que se aprobasen disposiciones legales que determinasen los tipos de trabajos peligrosos que debían prohibirse en el caso de los menores de 18 años⁶¹.

F. Derecho a la salud

30. Según datos de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años por cada 1.000 nacidos vivos fue de 16 en 2010⁶².

31. El CEDAW exhortó a las Bahamas a que garantizaran el acceso de las mujeres a instalaciones y servicios médicos adecuados, a anticonceptivos y a servicios de salud sexual y reproductiva y de salud mental, incluso en las islas Family; a que promoviesen la educación sobre la salud y los derechos en materia de sexualidad y de reproducción a través de, entre otros medios, campañas de sensibilización sobre los embarazos tempranos y la utilización de anticonceptivos para la planificación de la familia, así como sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual; a que combatiesen el VIH/SIDA y prestasen asistencia a las mujeres y niñas infectadas por el VIH/SIDA; a que reforzasen la prevención del cáncer de mama, y a que ampliasen los casos en los que se podía abortar legalmente, incluyendo la violación y el incesto⁶³.

G. Derecho a la educación

32. Según datos de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria aumentó de un 97,2% en 2009 a un 97,8% en 2010⁶⁴.

33. El CEDAW seguía preocupado por algunas barreras a las que se enfrentaban las mujeres en lo que se refería a su derecho a la educación. Por consiguiente, recomendó al Estado parte que suprimiese los obstáculos que impedían a las mujeres asistir a clases de educación para adultos y a clases de alfabetización; que velase por que los planes de estudio

tuviesen en cuenta las cuestiones de género, respondiesen a una perspectiva de género y abordasen los principios de la igualdad entre mujeres y hombres, y que emprendiese una revisión de los libros de texto y de los planes de estudio sobre la vida familiar y la salud con el fin de eliminar los estereotipos de género subsistentes⁶⁵.

34. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, según el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos publicado por la UNESCO en 2008, las Bahamas corrían el riesgo de no alcanzar el objetivo fijado para la iniciativa concerniente a la educación para todos en 2015. Alentó firmemente al Gobierno a que mejorase el sistema educativo y le pidió que aumentase las tasas de escolarización tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria⁶⁶.

H. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

35. El ACNUR señaló que las Bahamas no tenían disposiciones legislativas en materia de refugiados ni un marco reglamentario para cumplir las obligaciones que les imponía el Convenio de Ginebra de 1951, y que trataban a los solicitantes de asilo y a los refugiados caso por caso, sin ofrecerles acceso a las vías de recurso judiciales. Las poblaciones migrantes en las Bahamas incluían una compleja combinación de migrantes económicos, solicitantes de asilo, refugiados, víctimas de la trata y otras personas que necesitaban protección, como menores indocumentados y no acompañados o personas de nacionalidad indeterminada⁶⁷.

36. El ACNUR indicó que, en un año medio, las Bahamas interceptaban, detenían y devolvían a cientos de personas de diversas nacionalidades. En 2011, a pesar de los llamamientos del ACNUR y del ACNUDH para que se detuviesen por motivos humanitarios todas las devoluciones forzosas de nacionales de Haití que hubiesen emigrado tras el terremoto de 2010, las Bahamas repatriaron a 2.392 haitianos. Se estimaba que había al menos unos 30.000 haitianos que residían irregularmente en las Bahamas. El ACNUR informó de que las Bahamas estaban considerando la posibilidad de conceder residencia permanente a los refugiados reconocidos como tales que llevaban largo tiempo viviendo en el país⁶⁸.

37. El ACNUR y el CEDAW estaban preocupados por la penalización de la entrada y la permanencia ilegales de los solicitantes de asilo en las Bahamas y por sus condiciones inadecuadas de detención, particularmente en el caso de las mujeres y de los niños. Recomendaron al Estado parte que no los sancionase; que la detención de los solicitantes de asilo se utilizase solo como último recurso, cuando fuese necesaria y por un período breve; que se aplicasen las salvaguardias contra la devolución, y que se mejorasen las condiciones de las instalaciones de detención de las mujeres solicitantes de asilo para adecuarlas a las normas internacionales⁶⁹. El ACNUR recomendó que se estudiaran alternativas a su detención⁷⁰.

38. El ACNUR señaló que las Bahamas no tenían disposiciones específicas en su legislación nacional ni para evitar situaciones de apatridia ni para proteger a los apátridas que estuviesen legalmente en su territorio. El riesgo de apatridia afectaba principalmente a los haitianos nacidos en las Bahamas, quienes no siempre podían obtener o reunir los documentos oficiales que confirmasen su nacionalidad haitiana⁷¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Bahamas from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/BHS/2).

² The following abbreviations have been used for this document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
CPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal

- Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁹ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹⁰ International Labour Organization Conventions No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/BHS/CO/1-5), para. 8.
- ¹² *Ibid.*, para. 41.
- ¹³ *Ibid.*, para. 45.
- ¹⁴ *Ibid.*, paras. 33 and 34.
- ¹⁵ UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 6.
- ¹⁶ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, paras. 13 and 14.
- ¹⁷ *Ibid.*, paras. 15 and 16.
- ¹⁸ UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 6.
- ¹⁹ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, para. 40.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 6.
- ²¹ *Ibid.*, para. 18.
- ²² *Ibid.*, para. 47.
- ²³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), third paragraph. Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699982.
- ²⁴ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁵ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- ²⁶ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ²⁷ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, para. 46.
- ²⁸ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ²⁹ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, paras. 21 and 22.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 20.
- ³¹ *Ibid.*, para. 29.
- ³² UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 5.
- ³³ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, para. 30.
- ³⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second paragraph. Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699481.
- ³⁵ *Ibid.*, fifth paragraph.
- ³⁶ Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. Summary of information, including cases, transmitted to Governments and replies received, A/HRC/13/39/Add.1, p. 23.
- ³⁷ UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 3.
- ³⁸ *Ibid.*, p. 3.
- ³⁹ *Ibid.*, pp. 2–4.
- ⁴⁰ *Ibid.*, pp. 3–4.

- ⁴¹ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, paras. 23 and 24.
- ⁴² UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 2.
- ⁴³ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, paras. 25 and 26.
- ⁴⁴ UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 2.
- ⁴⁵ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, 27 July 2012, paras. 25 and 26.
- ⁴⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), twelfth paragraph. Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700663.
- ⁴⁷ *Ibid.*, third paragraph.
- ⁴⁸ *Ibid.*, fourth and fifth paragraph.
- ⁴⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), third paragraph. Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699284.
- ⁵⁰ *Ibid.*, sixth paragraph.
- ⁵¹ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, paras. 11 and 12.
- ⁵² *Ibid.*, paras. 37 and 38.
- ⁵³ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 15 August 2012).
- ⁵⁴ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, para. 28.
- ⁵⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first, second, ninth and tenth paragraphs. Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2698698.
- ⁵⁶ *Ibid.*, third paragraph.
- ⁵⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second and third paragraphs. Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699155.
- ⁵⁸ *Ibid.*, third paragraph.
- ⁵⁹ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, para. 34.
- ⁶⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second paragraph.
- ⁶¹ *Ibid.*, seventh paragraph.
- ⁶² United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 15 August 2012).
- ⁶³ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, para. 36.
- ⁶⁴ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 15 August 2012).
- ⁶⁵ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, paras. 31 and 32.
- ⁶⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), sixth paragraph.
- ⁶⁷ UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 1.
- ⁶⁸ *Ibid.*, p. 1.
- ⁶⁹ CEDAW/C/BHS/CO/1-5, paras. 29 and 30, and UNHCR submission to the UPR on Bahamas, pp. 3–4.
- ⁷⁰ UNHCR submission to the UPR on Bahamas, 2012, p. 3,4.
- ⁷¹ *Ibid.*, p. 6.